RESOLUCIÓN NORMATIVA N.º 69, DEL 07 DE MARZO DE 2006

Concesión de autorización de trabajo a extranjeros en la condición de artista o deportista, sin vínculo laboral.

El CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN, instituido por la Ley n.º 6.815, del 19 de agosto de 1980 y organizado por la Ley n.º 10.683, del 28 de mayo de 2003, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n.º 840, del 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1º Establecer instrucciones para la autorización de trabajo, individual o en grupo, para artista o deportista extranjeros que vengan a Brasil a participar de eventos comprobados y determinados, sin vínculo laboral con persona física o jurídica con sede en el País.

Párrafo único. La autorización de trabajo a la que se refiere la presente Resolución Normativa abarca también a los técnicos en espectáculos de diversiones y demás profesionales que, en carácter auxiliar, participen de la actividad del artista o deportista.

- **Art. 2º** El pedido de autorización de trabajo será formalizado por el contratante e instruido con los documentos a continuación:
- I Contrato, del cual constarán, como mínimo, las informaciones a seguir:
- a) calificación de las partes contratantes;
- b) plazo de vigencia;
- c) objeto del contrato, con definiciones de las respectivas obligaciones;
- d) título del programa, espectáculo o producción, aunque sea provisorio, con indicación del personaje u obra, cuando sea el caso;
- e) lugares, días y horarios, incluso los opcionales, de los eventos;
- f) remuneración y su forma de pago, valor total, especificando el valor pactado para cada una de las presentaciones, así como todos los montos pagos a cualquier título;
- g) ajustes sobre viajes y traslados, en la forma de la legislación en vigor;
- h) ajuste sobre eventual inclusión de nombre del contratado en el crédito de presentación, carteles, impresos y programas;
- i) nombre y dirección del responsable legal del contratante, en cada uno de los estados en donde se presentará el contratado, a los efectos de expedición de notificación, cuando sea el caso, a criterio de las autoridades regionales;
- j) compromiso con la repatriación de los beneficiarios de la autorización de trabajo;
- k) listado de los integrantes del grupo, cuando sea el caso, con nombre, nacionalidad, número del pasaporte, gobierno emisor del pasaporte, validez del pasaporte y función a ser ejercida.
- II Poder o acto que otorga poderes para representar el contratante, el cual podrá ser presentado por copia autenticada.
- III Poder o acto que otorga poderes para representar al contratado, el cual podrá ser presentado por copia autenticada.

- IV Guía de Recaudación de la Unión GRU, comprobando el pago de la tasa de inmigración en la red bancaria.
- V Declaración de que las informaciones prestadas son verdaderas, con compromiso de presentar a la fiscalización documentos comprobatorios, bajo pena de aplicación del art. 299 del Código Penal Brasileño.
- **Art. 3º** La regularización del contrato ante órgano representante de su categoría profesional y demás obligaciones de naturaleza tributaria y laboral son de responsabilidad exclusiva del contratante.
- **Art. 4º** Esta Resolución Normativa no se aplica al llamado de artista o deportista que venga al País bajo régimen de contrato individual de trabajo.
- **Art. 5º** Podrá ser concedida visa de turista a los participantes de competiciones deportivas y concursos artísticos que no vayan a recibir remuneración ni caché pagos por fuente brasileña, aunque concurran a premios, incluso en dinero.
- **Párrafo único.** La solicitud de visa de que trata este artículo será efectuada directamente por el interesado ante la Oficina Consular brasileña con jurisdicción sobre el lugar de residencia del mismo, con presentación de carta-invitación de los organizadores del evento y demás documentos pertinentes a la solicitud de visa de turista.
- **Art. 6º** Esta Resolución Normativa entra en vigor en la fecha de su publicación, quedando derogada la Resolución Normativa n.º 33, del 10 de agosto de 1999, y publicada en el Diario Oficial de la Unión del 27 de agosto de 1999, Sección I, página 23742.

NILTON FREITAS Presidente del Consejo Nacional de Inmigración

Publicado en el Diario Oficial de la Unión – DOU N.º 56, del 22 de marzo de 2006, Sección I, página 39.